

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA
CIUDADANIA**

EXPEDIENTE: JDC-489/2021

ACCIONANTE: LUIS BERNARDO
TARANGO TREJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN MUNICIPAL DE
PROCESOS DE ELECCIÓN DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

**Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de octubre de dos mil
veintiuno.¹**

VISTOS:

1. El acuerdo de veintisiete de octubre emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y se asume por parte de esta ponencia el expediente identificado con la clave **JDC-489/2021**, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía² interpuesto por Luis Bernardo Tarango Trejo en contra de la negativa por parte del Ayuntamiento de Chihuahua para permitirle participar en la elección para Presidente Seccional de la Junta Municipal de Colonia Soto del Municipio de Chihuahua.
2. La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General en Funciones esta misma fecha, por medio de la cual se da cuenta de; **a)** Informe circunstanciado signado por el presidente de la Comisión Municipal de Procesos de Elección del Municipio de Chihuahua, **b)** Constancia de publicación por estrados del medio de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En lo sucesivo, Juicio de la Ciudadanía.

impugnación, **c)** Constancia de retiro de publicación del medio de impugnación.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 299, inciso u), 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso c); 331, numeral 5; 365, 366, 367, 370 y 437 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³; y 18; 19, fracción I; 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones III, IV y XXIX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁴, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-489/2021**.

2. PARTE ACTORA. Se le reconoce **legitimación** a Luis Bernardo Tarango Trejo quien promueve por sus propios derechos y en su carácter de aspirante para la elección de Presidente Seccional de la Junta Municipal de Colonia Soto en el municipio de Chihuahua.

3. DOMICILIO PROCESAL. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle 104 número 1410 de la colonia Pavis Borunda en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Comisión Municipal de Procesos de Elección del Municipio de Chihuahua se encuentra apegado a derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

³ En lo sucesivo, la Ley.

⁴ En adelante, Tribunal.

5. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía interpuesto.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. PRUEBAS OFRECIDAS

a) POR LA PARTE ACTORA

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Documental Pública consistente en la constancia de validez y vigencia expedida por el maestro Ramón Salazar Burgos, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua.

II. Documental Privada consistente en copia simple de la solicitud de registro para contender por la Presidencia Seccional de Colonia Soto en el municipio de Chihuahua.

III. Documental privada consistente en acuse de recibo de la Secretaría del Ayuntamiento de la constancia de validez y vigencia descrita en el numeral I anterior, misma que fue exhibida ante dicha autoridad el martes veintiséis de octubre.

IV. Documental privada consistente en copia simple de la credencial de elector del accionante.

V. Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Se tienen por no presentadas las siguientes probanzas:

I. Documental privada consistente en comprobante de domicilio del accionante, mismo que no se encuentra adjunto al escrito de demanda.

II. Técnica consistente en una liga electrónica proporcionada en su escrito de queja en el apartado de “antecedentes”, mismo que aduce corresponde al dictamen y convocatoria de la elección de las autoridades auxiliares.

III. Testimonial consistente en la declaración de los funcionarios municipales Santiago de la Peña Grajeda y Alejandro Olivas Buhaya, a fin de que reconozcan lo narrado en el cuerpo de su escrito de queja.

Lo anterior con fundamento en los artículos 308, numeral 1, inciso g), 318, numerales 3, 4 y 5, y 322, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, toda vez que es un requisito de cualquier medio de impugnación ofrecer y **aportar las pruebas** dentro de los plazos señalados para la interposición o presentación de los medios de impugnación, previstos en la Ley, así como mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y solicitar las que deban requerirse, cuando la parte promovente justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas, situación que no acontece en el caso en concreto.

Ahora, por lo que respecta a la probanza descrita en el numeral II de este apartado, la ley señala que en caso de aportar pruebas técnicas la parte oferente debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las circunstancias que reproduce la prueba, así como los instrumentos necesarios para su desahogo, cuestión que no ocurre en el caso concreto, sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁵ del actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se deben tener por reproducido dicho medio de convicción en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

b) POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Documental pública consistente en copia de la Gaceta Municipal de Chihuahua No. 187 III, que contiene la “CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y COMISARÍAS DE POLICÍAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA”.

II. Documental pública consistente en copia del “ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES Y COMISARÍAS DE POLICÍAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA”, emitido el veinticinco de octubre.

Se tienen por no presentadas las siguientes probanzas:

I. Documental pública consistente en copia del acta de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, número S.O. 12/2 mediante la cual aprobó el “Acuerdo por el cual se autoriza la aprobación de la Integración de la Comisión Municipal de Procesos de Elección y de las cinco Comisiones Auxiliares, para el desarrollo y vigilancia del proceso de elección de las Juntas Municipales y Comisarios de Policía , Autoridades Auxiliares del Municipio, así como la aprobación de la

⁵ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL**. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

Convocatoria para la Elección de las Juntas Municipales y Comisarios de Policía del Municipio de Chihuahua.

II. Documental pública consistente en la revisión que realice este Tribunal del Listado Nominal de Electores con fecha de corte al seis de junio, correspondiente a la junta municipal seccional de Colonia Soto del Municipio de Chihuahua.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 308, numeral 1, inciso g), toda vez que es una regla común aplicable a los medios de impugnación aportar las pruebas necesarias para acreditar el dicho de quien la ofrece, al no haber adjuntado las pruebas ofrecidas en el informe circunstanciado respectivo, es que se tienen por no presentados dichos medios de convicción.

8. ADMISIÓN DE PRUEBAS.

Por lo que hace a las **documentales públicas** referidas, ostentan pleno valor probatorio, pues fueron emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y además no fueron controvertidas por otra prueba que tuviera el mismo valor probatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 318, numeral 2, incisos b) y d); y 323, numeral 1, inciso a), todos de la Ley.

En relación con las documentales privadas, las mismas serán valoradas en el momento procesal oportuno, atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y de experiencia, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, inciso a), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

Por ultimo, respecto a la **Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana** serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Acorde con el artículo 318, numeral 1, inciso c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

10. CIRCULACIÓN DE PROYECTO. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto de resolución a la magistrada y los magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

11. CONVOCATORIA. Se convoca a sesión pública de pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las trece horas del veintinueve de octubre, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda en el presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la y los magistrados que integran este tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General en Funciones, **Luis Ramón Ramos Valenzuela**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**